



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Exp. N.º PAS-003-2024-SUNASS-ODS-HUR

N.º 00109-2025-SUNASS-GG

Lima, 26 de mayo de 2025

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la **EPS CHAVÍN S.A.** (en adelante, **empresa prestadora**) contra la Resolución de la Dirección de Sanciones N.º 101-2025-SUNASS-DS y el Informe N.º 00094-2025-SUNASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante la Resolución de Consejo Directivo N.º 129-2022-SUNASS-CD ¹ (**Resolución 129**) se aprobó las metas de gestión, fórmula y estructura tarifaria que debe cumplir la **empresa prestadora** en el quinquenio regulatorio 2023 – 2027.
- 1.2** A través de la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Huaraz N.º 0004-2024-SUNASS-ODS-HUR ² (**Resolución 004**), la Oficina Desconcentrada de Servicios de Huaraz (**ODS Huaraz**) de la Sunass inició el procedimiento administrativo sancionador (PAS) en contra de la **empresa prestadora** por la presunta comisión de las siguientes infracciones relacionadas a las metas de gestión exigibles en su primer año regulatorio (enero 2023 a diciembre 2023):
 - Numeral 4.1 del ítem A del Anexo N.º 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción ³ (TUO del RGFS), referido al Índice de Cumplimiento Global (ICG) menor al 85% en las metas de gestión base de los servicios de saneamiento (ICG = 26.75%).
 - Numeral 4.2 del ítem A del Anexo N.º 2 del TUO del RGFS, referido al Índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel de EPS menor al 80% en las siguientes metas de gestión base de los servicios de saneamiento:

¹ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2022.

² Notificada a la **empresa prestadora** el 3 de abril de 2024.

³ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 064-2023-SUNASS-CD.



Exp. N.º PAS-003-2024-SUNASS-ODS-HUR

- Porcentaje de ejecución de la reserva MRSE (ICI= 0%).
 - Porcentaje de ejecución de la reserva de GRD y ACC (ICI= 0%).
 - Porcentaje de ejecución de la reserva PCC y PAS (ICI= 0%).
 - Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la empresa prestadora (ICI= 0%).
 - Catastro Técnico de la empresa prestadora (ICI= 56.86%).
 - Presión de la empresa prestadora (ICI= 0%).
 - Continuidad de la empresa prestadora (ICI= 0%).
- Numeral 4.3 del ítem A del Anexo N.º 2 del TUO del RGFS, referido al Índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel de localidad inferior al 80% en las siguientes metas de gestión base de los servicios de saneamiento:
 - Catastro Técnico de la EP, en las localidades de Huaraz (ICI = 68.49%), Caraz (ICI = 0%), Chiquián (ICI = 51.92%) y Aija (ICI = 0%).
 - Presión de la EP, en las localidades de Huaraz (ICI = 0%), Caraz (ICI = 0%), Chiquián (ICI = 0%) y Aija (ICI = 0%).
 - Continuidad de la EP, en las localidades de Huaraz (ICI = 0%), Caraz (ICI = 0%), Chiquián (ICI = 0%) y Aija (ICI = 0%).
- 1.3** Con Oficio N.º 167-2024–EPS CHAVIN S.A./G.G⁴, la **empresa prestadora** presentó a la **ODS Huaraz** sus descargos contra el PAS iniciado mediante **Resolución 004**.
- 1.4** Por Oficio N.º 473-2024-SUNASS-DS⁵, la Dirección de Sanciones (**DS**) remitió a la **empresa prestadora** el Informe Final de Instrucción N.º 173-2024-SUNASS-ODS-HUR-ESP (**IFI**) y el Memorándum N.º 0326-2024-SUNASS-ODS-HUR, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que, de considerarlo conveniente, se pronuncie sobre el mencionado informe antes de la emisión de la respectiva resolución.
- 1.5** Mediante el Oficio N.º 504-2024-EPS CHAVIN S.A./GG ⁶, la **empresa prestadora** presentó sus descargos contra el **IFI**.
- 1.6** A través del Memorando N.º 0468-2024-SUNASS-DS⁷, la **DS** solicitó a la Dirección de Regulación Tarifaria (**DRT**) información respecto de las metas de gestión vinculadas al porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de las

⁴ Recibido por la **empresa prestadora** el 16 de abril de 2024.

⁵ Notificada a la **empresa prestadora** el 3 de octubre de 2024.

⁶ Recibido por la **Sunass** el 11 de octubre de 2024.

⁷ Con fecha 5 de diciembre de 2024.

Exp. N.º PAS-003-2024-SUNASS-ODS-HUR

empresas prestadoras, con el fin de que, conforme a sus funciones señale, entre otros, el alcance y la consecuencia en la regulación de la disposición del numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁸.

- 1.7** Con Resolución de la Dirección de Sanciones N.º 402-2024-SUNASS-DS⁹, la **DS** amplió por tres (3) meses adicionales el plazo inicial de nueve (9) meses para resolver el PAS, los cuales son contados a partir de la fecha de notificación de la referida resolución.
- 1.8** A través del Memorando 000037-2025-SUNASS-DRT¹⁰, la **DRT** brindó respuesta a la **DS** sobre las consultas formuladas respecto a las metas de gestión sobre porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de las empresas prestadoras.
- 1.9** Con el Memorando 000038-2025-SUNASS-DS¹¹, la **DS** formuló a la Oficina de Asesoría Jurídica (**OAJ**) la consulta sobre metas de gestión vinculadas al porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de las empresas prestadoras. Al respecto, mediante Memorando N.º 00063-2025-SUNASS-OAJ¹², la **OAJ** absolvió la referida consulta.
- 1.10** Mediante la Resolución N.º 101-2025-SUNASS-DS¹³ (**Resolución 101**), la **DS** declaró responsable por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 4.1¹⁴, 4.2¹⁵ y 4.3¹⁶ del ítem A del Anexo N.º 2 TUO del RGFS, referidas

⁸ Aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2024-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de noviembre de 2024.

⁹ Notificada a la **empresa prestadora** el 14 de diciembre de 2024.

¹⁰ Con fecha 15 de enero de 2025.

¹¹ Con fecha 16 de enero de 2025.

¹² Con fecha 22 de enero de 2025.

¹³ Notificada a la **empresa prestadora** el 19 de marzo de 2025.

¹⁴ ICG = 27.93%

¹⁵ ICI a nivel de EPS:

- Porcentaje de ejecución de la reserva MRSE (ICI = 0 %)
- Porcentaje de ejecución de la reserva de GRD y ACC (ICI = 0 %)
- Porcentaje de ejecución de la reserva PCC y PAS (ICI = 0 %)
- Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP (ICI = 0%)
- Catastro técnico de la EP (ICI = 62.46%)
- Presión de la EP (ICI = 0%); y,
- Continuidad de la EP (ICI = 0%).

¹⁶ ICI a nivel de localidad:

- Catastro Técnico de la EP en las localidades de: Huaraz (ICI 68.49 %), Caraz (ICI = 34.62%), Chiquián (ICI = 51.92 %) y Aija (ICI = 37.93%).
- Presión de la EP en las localidades de: Huaraz (ICI 0%), Caraz (ICI = 0%), Chiquián (ICI= 0%) y Aija (ICI = 0%).

Exp. N.º PAS-003-2024-SUNASS-ODS-HUR

al incumplimiento de las metas de gestión correspondientes al primer año regulatorio (enero a diciembre de 2023) y, en consecuencia, le impuso una multa ascendente a 18.60 UIT.

- 1.11** El 8 de abril de 2025, la **empresa prestadora** interpuso recurso de apelación contra la **Resolución 101**, a fin de que se declare nula y se disponga su archivo, bajo el siguiente argumento:

"En esta parte cuestionamos de plano que las pruebas producidas para el descargo de hechos se han interpretado de manera equivocada y no han sido valorados para la graduación de la sanción a imponerse tal como se describe en el Informe N.º 056-2024-E.P.S."CHAVIN"S.A/OAF de fecha 11 de abril de 2024 mediante el cual se da cuenta los descargos sobre el PAS requerida mediante OFICIO N° 0031-2024-SUNASS-ODS-HUR2 mediante el cual se habría requerido información a fin de ejecutar su acto fiscalizadorio, sin haber tenido en cuenta en esta parte los plazos aprobados para la presentación de la información financiera y presupuestal ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) información que fuera proporcionada por nuestra parte en primera instancia habiendo sobre ella tenido variaciones al cierre del ejercicio del 2023 variaciones significativas sobre las cuales SUNNASS no se habría pronunciado en tanto para la imposición de multa en el peor de los casos teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N.º 056-2024-E.P.S."CHAVIN"S.A/OAF de fecha 11 de abril del 2024 debiera haber sido proporcional y razonable en tanto el no haberse valorado tal documento en se denota la existencia de diferencias mínimas entre el periodo 2022 y 2023 eso es respecto a las cargas personales diferencias mínimas tal como se acredita aquello amerita una valoración indebida de la prueba y motiva de parte de la SUNASS a la imposición de una AMONESTACIÓN en tanto de los años comparativos no existiría mayor deferencia". (sic)

Como medio probatorio de su argumento remite copia del Informe N.º 056-2024-E.P.S "CHAVIN" S.A/OAF.

II. CUESTIONES POR DETERMINAR

De acuerdo con los antecedentes expuestos, corresponde determinar lo siguiente:

- 2.1** Si el recurso de apelación reúne los requisitos de procedencia.

- Continuidad de la EP en las localidades de: Huaraz (ICI = 0%), Caraz (ICI = 0%), Chiquián (ICI = 0%) y Aija (ICI = 0%).

Exp. N.º PAS-003-2024-SUNASS-ODS-HUR

- 2.2** En caso reúna los requisitos, si el recurso de apelación debe ser declarado fundado o no.

III. ANÁLISIS

Procedencia del recurso administrativo

- 3.1** El artículo 47 del TUO del RGFS establece que el plazo para la interposición del recurso de apelación es de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución materia de impugnación.
- 3.2** En el presente caso, la **Resolución 101** fue notificada a la **empresa prestadora** el 19 de marzo de 2025 y esta apeló el 8 de abril último, por lo que, el recurso de apelación fue presentado dentro del plazo legal.
- 3.3** Asimismo, se verifica que el escrito ha sido suscrito por su Gerente General y como se ha mencionado anteriormente, contiene la expresión de agravios.
- 3.4** En consecuencia, el recurso de apelación reúne los requisitos de procedencia, por lo que, corresponde determinar si es fundado o no.

Análisis de fondo

Cuestión preliminar: de la naturaleza de las metas de gestión

- 3.5** Antes de analizar los argumentos sostenidos por la **empresa prestadora** en su recurso de apelación, es importante desarrollar el alcance que debe tener presente la apelante sobre el cumplimiento de sus metas de gestión en el quinquenio regulatorio 2023-2027, así como los mecanismos para su cumplimiento.
- 3.6** Mediante **Resolución 129**, se aprobaron las metas de gestión que debía cumplir la **empresa prestadora** en el primer año de su período regulatorio 2023-2027. Específicamente, el Anexo N.º 1 de la citada resolución detalla las metas de gestión correspondientes al primer año (enero a diciembre de 2023), las cuales resultan obligatorias para la apelante. A continuación, se detallan las metas establecidas:

Exp. N.º PAS-003-2024-SUNASS-ODS-HUR

a) Metas de gestión base a nivel de EP

| Metas de Gestión | Unidad de Medida | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|---|------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Relación de trabajo de la EP | % | 71 | 69 | 69 | 68 | 67 |
| Agua no facturada por la EP | % | - | ANF | ANF-1 | ANF-1 | ANF-2 |
| Porcentaje de ejecución de la reserva de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE) | % | 17 | 36 | 56 | 88 | 100 |
| Porcentaje de ejecución de la reserva de gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC) | % | 8 | 15 | 41 | 70 | 100 |
| Porcentaje de ejecución de la reserva Plan de Control de Calidad y Programa de Adecuación Sanitaria (PCC y PAS) | % | 26 | 47 | 70 | 81 | 100 |
| Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP | % | 30 | 53 | 68 | 83 | 100 |

Nota: Al finalizar el segundo año regulatorio, la Oficina Desconcentrada de Servicios de Huaraz (ODS Huaraz) determinará el valor del año base para la meta de agua no facturada (ANF).

b) Metas de gestión a nivel de localidad

HUARAZ

| Metas de Gestión | Unidad de Medida | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|--|------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Instalación de nuevos medidores de la EP | # | - | 537 | - | - | - |
| Reemplazo de medidores de la EP | # | - | 4 576 | 2 334 | 4 954 | 4 535 |
| Catastro técnico de la EP | % | 73 | 82 | 91 | 100 | 100 |
| Catastro comercial | % | - | 28 | 55 | 83 | 100 |
| Continuidad de la EP | Horas/día | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 |
| Presión de la EP | m.c.a. | 21 | 21 | 21 | 21 | 21 |

CARAZ

| Metas de Gestión | Unidad de Medida | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|--|------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Instalación de nuevos medidores de la EP | # | - | 471 | - | - | - |
| Reemplazo de medidores de la EP | # | - | 1 807 | 765 | 802 | - |
| Catastro técnico de la EP | % | 26 | 38 | 51 | 63 | 81 |
| Catastro comercial | % | - | 28 | 55 | 83 | 100 |
| Continuidad de la EP | Horas/día | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 |
| Presión de la EP | m.c.a. | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 |

Exp. N.º PAS-003-2024-SUNASS-ODS-HUR

| CHIQUIAN | | | | | | AIJA | | | | | | | |
|---------------------------|------------------|-------|-------|-------|-------|-------|--|------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Metas de Gestión | Unidad de Medida | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 | Metas de Gestión | Unidad de Medida | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
| Catastro técnico de la EP | % | 52 | 63 | 74 | 84 | 92 | Instalación de nuevos medidores de la EP | # | 36 | 36 | 36 | 36 | 36 |
| Catastro comercial | % | - | 30 | 60 | 90 | 100 | Catastro técnico de la EP | % | 29 | 47 | 66 | 84 | 100 |
| Continuidad de la EP | Horas/día | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | Catastro comercial | % | - | 30 | 60 | 90 | 100 |
| Presión de la EP | m.c.a. | 23 | 23 | 23 | 23 | 23 | Continuidad de la EP | Horas/día | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 |
| | | | | | | | Presión de la EP | m.c.a. | 34 | 34 | 34 | 34 | 34 |

3.7 Considerando las metas de gestión aplicables a la **empresa prestadora** para el **primer año regulatorio de su periodo 2023-2027**, en el presente PAS, la **DS** identificó que no habría cumplido con las metas en los porcentajes establecidos en los cuadros anteriores con relación a metas a nivel de la empresa prestadora y a nivel de localidad; por lo que, este despacho procederá a evaluar los argumentos planteados por la apelante sobre estos extremos a fin de determinar si han cumplido las citadas metas.

Sobre el argumento de la empresa prestadora en su recurso de apelación

3.8 La **empresa prestadora** sostiene que: "(...) las pruebas producidas para el descargo de hechos se han interpretado de manera equívoca y no han sido valorados para la graduación de la sanción a imponerse tal como se describe en el Informe N.º 056-2024-E.P.S."CHAVIN"S.A/OAF de fecha 11 de abril de 2024 mediante el cual se da cuenta los descargos sobre el PAS requerida mediante OFICIO N° 0031-2024-SUNASS-ODS-HUR2 (...)"

3.9 Al respecto, se aprecia que la **empresa prestadora** pretende justificar el incumplimiento de metas de gestión sancionadas por la **DS** al afirmar que los descargos presentados en el Informe N.º 056-2024-E.P.S."CHAVIN"S.A/OAF no habrían sido valorados correctamente, por lo que se procederá a analizar y verificar del expediente PAS si la **empresa prestadora** ha cumplido las metas de gestión como lo afirma, y si las pruebas presentadas son idóneas para sustentar dicho cumplimiento.

3.10 Cabe precisar que en el Informe de Fiscalización N° 0047-2024-SUNASS-ODS-HUR-ESP, que forma parte integrante de la **Resolución 004**, se recomendó el inicio del PAS contra la **empresa prestadora** debido a lo siguiente:

Exp. N.º PAS-003-2024-SUNASS-ODS-HUR**"5. CONCLUSIONES**

5.1 *El ICG obtenido por la Empresa Prestadora en el primer año regulatorio fue 26.75 %, inferior al nivel mínimo establecido por Sunass (ICG 85 %); por lo cual, habría incurrido en la infracción tipificada en el numeral 4.1, ítem A del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, correspondiendo recomendar iniciar un Procedimiento administrativo sancionador.*

(...)

5.3 *La Empresa Prestadora obtuvo un ICI a nivel de EPS menor a 80.00%, en las siguientes metas de gestión:*

- 5.3.1 *Porcentaje de ejecución de la reserva MRSE (ICI 0 %)*
- 5.3.2 *Porcentaje de ejecución de la reserva de GRD y ACC (ICI 0 %)*
- 5.3.3 *Porcentaje de ejecución de la reserva PCC y PAS (ICI 0 %)*
- 5.3.4 *Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP (ICI 0%)*
- 5.3.5 *Catastro Técnico de la EP (ICI 56.86 %).*
- 5.3.6 *Presión de la EP (ICI 0%)*
- 5.3.7 *Continuidad de la EP (ICI 0%)*

Por tanto, la Empresa Prestadora habría incurrido en la infracción tipificada en el numeral 4.2, ítem A del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, por lo que se recomendará iniciar un Procedimiento administrativo sancionador.

(...)

5.5 *La Empresa Prestadora obtuvo un ICI a nivel de localidad menor a 80.00 %, en las siguientes metas de gestión:*

- 5.5.1 *Catastro Técnico de la EP, en las localidades de Huaraz (ICI 68.49 %), Caraz (ICI 0%), Chiquián (ICI 51.92 %) y Aija (ICI 0%).*
- 5.5.2 *Presión de la EP, en las localidades de Huaraz (ICI 0%), Caraz (ICI 0%), Chiquián (0%) y Aija (ICI 0%).*
- 5.5.3 *Continuidad de la EP, en las localidades de Huaraz (ICI 0%), Caraz (ICI 0%), Chiquián (0%) y Aija (ICI 0%).*

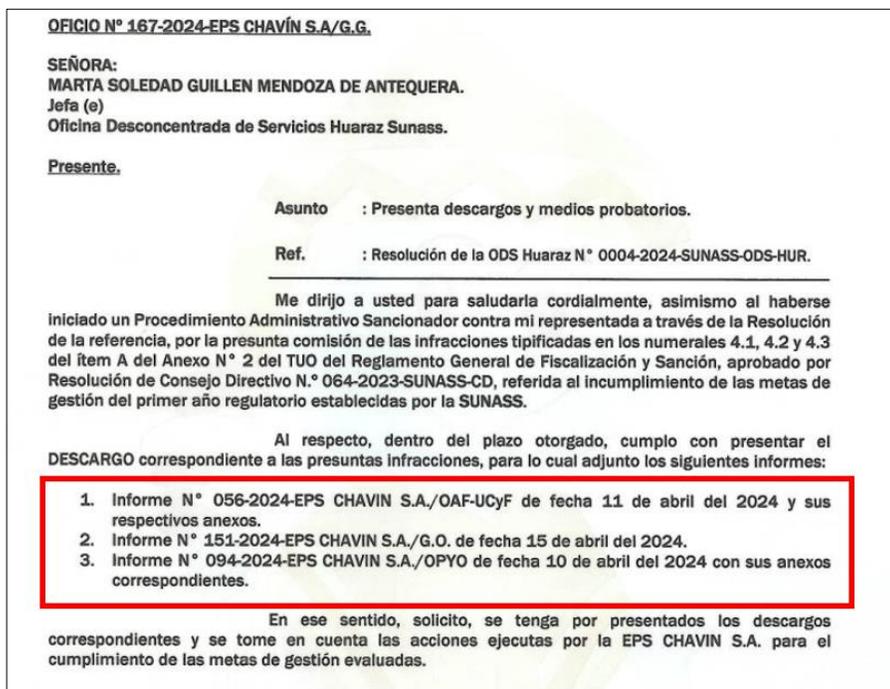
Por tanto, la Empresa Prestadora habría incurrido en la infracción tipificada en el numeral 4.3, ítem A del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, por lo que se recomendará iniciar un Procedimiento administrativo sancionador.

(...)"

3.11 De acuerdo con lo desarrollado anteriormente, se evidencia que se inició el PAS contra la **empresa prestadora** por no haber llegado al porcentaje de las algunas metas de gestión definidas para el primer año regulatorio, lo cual implicaba la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del ítem A del Anexo N.º 2 del TUO del RGFS.

Exp. N.º PAS-003-2024-SUNASS-ODS-HUR

3.12 Ahora bien, es preciso señalar que el 16 de abril de 2024 mediante Oficio N.º 167-2024-EPS CHAVIN S.A./G.G. la **empresa prestadora** remitió tres informes con los cuales, en su consideración, daría por cumplidas las metas de gestión evaluadas por la Sunass, tal como se verifica en la siguiente imagen:



3.13 Al respecto, se advierte que en el numeral 4.3 del IFI (págs. 24 al 29), la **ODS Huaraz** ha evaluado los descargos presentados, tal como se resume en el siguiente cuadro:

| Descargos contra la Resolución 004 | IFI |
|---|--|
| <u>Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP</u> | <u>Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP</u> |
| (i) Informe N.º 056-2024-E.P.S."CHAVIN"S.A/OAF . | (i) Informe N.º 056-2024-E.P.S."CHAVIN"S.A/OAF |
| <ul style="list-style-type: none"> Mediante Oficio N.º 012- 2024-EPS CHAVIN S.A./OAYF, la oficina de administración de la Empresa Prestadora solicitó se reconsiderara | En el Informe de Fiscalización N.º 0260-2023-SUNASS-ODS-HUR-ESP del 28 de diciembre de 2023, se determinó que la empresa prestadora |

Exp. N.º PAS-003-2024-SUNASS-ODS-HUR

| | |
|--|---|
| <p>el resultado de la fiscalización y se reconozca el importe de S/ 5,070.34 que correspondería a los usos de los recursos del Fondo de Inversiones correspondiente al proyecto "Campañas de información y sensibilización para uso eficiente de agua potable en las localidades de Chiquián y Aija" y que no fueron reconocidos por la SUNASS debido a que "por error involuntario se consignó mal la descripción en el detalle de los desembolsos de la información presentada en atención al Informe de Fiscalización N.º 00260-2024-SUNASSODS-HUR-ESP; sin embargo mediante Oficio N.º 012-2024-EPS CHAVIN S.A./OAYF se hizo la aclaración respectiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La diferencia con la ODS Huaraz se debería específicamente en el proyecto de "Campañas de información y sensibilización para uso eficiente de agua potable en las localidades de Chiquián y Aija" por el importe de S/ 5,070.34 "ello en vista de que por error involuntario se consignó mal la descripción en el detalle de los desembolsos de la información presentada en atención al Informe de Fiscalización N.º 00260-2024-SUNASS-ODS-HUR-ESP; sin embargo, mediante OFICIO N.º 012-2024-EPS CHAVIN S.A./OAYF se hizo la aclaración respectiva; por lo que el importe final acreditado como ejecución de los fondos de inversiones debería ser de S/ 32,940.80 soles y no de S/ 27,870.46 soles como señala la ODS. • Se debería tomar en cuenta las apreciaciones y aclaraciones efectuadas en cuanto a lo que corresponde a la ejecución del Fondo de Inversiones, debiendo obtener un porcentaje de ejecución del 0.35% y no del 0.32% como ha sido determinado por la ODS de Huaraz, y que si bien es cierto la diferencia no es significativa, lo que | <p>habría incurrido en la presunta comisión de la infracción referida a "(...) utilizar dichos recursos reservados para fines distintos a lo dispuesto en la referida resolución, salvo caso fortuito o fuerza mayor", puesto que entre otros casos, habría usado el importe de S/ 5,070.34 para fines distintos a lo autorizado por la Sunass, motivo por el cual se inició un PAS a través de la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Huaraz N.º 0002-2024-SUNASS-ODS-HUR¹⁷; infracción distinta a la que está siendo analizada en el presente PAS por incumplimiento de metas de gestión.</p> <p>Asimismo, en el expediente PAS-0001-2024-SUNASS-ODS-HUR, referido al PAS derivado de la fiscalización de "la conformación y uso del Fondo de Inversiones y Reservas realizada a EPS CHAVIN S.A. del período enero a octubre 2023", la ODS Huaraz, en la etapa de instrucción, determinó que correspondía reconocer el importe de S/ 5,070.34 como uso de los recursos del Fondo de Inversión, importe que no se consideró inicialmente para el cálculo de la meta de "Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP", es de fecha posterior a la fiscalización del presente PAS (metas de gestión).</p> <p>En tal sentido, en esta etapa de instrucción corresponde modificar el importe de ejecución financiera; sin embargo, dado que esta variación no es significativa comparado con el total programado en el quinquenio regulatorio; y además, teniendo en cuenta que el valor obtenido de la meta de gestión debe redondearse a entero según lo señalado en los criterios de evaluación del Anexo III del Estudio Tarifario¹⁸, se tiene que el valor alcanzado resulta igual a lo determinado en la etapa de fiscalización (0%) tal como lo señaló la Empresa Prestadora en sus descargos.</p> <p>Finalmente, se tiene que la información remitida por la empresa prestadora en esta etapa de instrucción no modifica el nivel de cumplimiento determinado en el Informe de Fiscalización N.º 0047-2024-SUNASS-ODS-HUR-ESP (ICI 0%) que</p> |
|--|---|

¹⁷ Expediente PAS-0001-2024- SUNASS-ODS-HUR

¹⁸ Según el "Anexo III: Criterios para la evaluación de las metas de gestión" del Estudio Tarifario el valor obtenido debe redondearse a entero

Exp. N.º PAS-003-2024-SUNASS-ODS-HUR

| | |
|---|---|
| <p>permitiría sincerar el reporte final determinado por el ente fiscalizador.</p> | <p>forma parte de la Resolución 004, respecto de la meta de gestión "Porcentaje de Avance financiero del programa de inversiones de la EP", ni tampoco la empresa prestadora sustentó estar inmersa en alguna causal eximente de responsabilidad.</p> |
|---|---|

3.14 A partir del cuadro anterior y del análisis contenido en el IFI, se aprecia que el Informe N.º 056-2024-E.P.S."CHAVIN"S.A/OAF no acreditó la totalidad de las metas de gestión que fueron imputadas como presuntas infracciones en la **Resolución 004**.

3.15 Por otro lado, se verifica del expediente que la **ODS Huaraz**, como resultado de la evaluación de los descargos presentados por la **empresa prestadora**, modificó los porcentajes asociados a varias metas de gestión, específicamente en lo referido al ICG, ICI nivel de **empresa prestadora** (el porcentaje catastro técnico) y en el ICI nivel de localidades (el porcentaje de catastro técnico de la localidad de Caraz y Aija), conforme se detalla a continuación:

- Infracción tipificada en el numeral 4.1 del ítem A del Anexo N° 2 de TUO del RGFS, al haber obtenido un ICG menor al 85% (**ICG = 27.93%**)
- Infracción tipificada en el numeral 4.2 del ítem A del Anexo N.º 2 del TUO del RGFS, al haber obtenido unos ICI a nivel de EPS menores al 80% para las siguientes metas de gestión:
 - Catastro técnico (ICI = 0.00 %)
 - Porcentaje de ejecución de la reserva MRSE (ICI= 0 %).
 - Porcentaje de ejecución de la reserva de GRD y ACC (ICI= 0 %).
 - Porcentaje de ejecución de la reserva PCC y PAS (ICI= 0 %).
 - Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la empresa prestadora (ICI= 0 %).
 - Catastro Técnico de la empresa prestadora (**ICI 62.46 %**).
 - Presión de la empresa prestadora (ICI= 0 %).
 - Continuidad de la empresa prestadora (ICI= 0 %).
- Infracción tipificada en el numeral 4.3 del ítem A del Anexo N.º 2 del TUO del RGFS, al haber obtenido unos ICI a nivel de localidad menores al 80% para las siguientes metas de gestión:
 - Catastro Técnico de la EP, en las localidades de Huaraz (ICI 68.49%), Caraz (**ICI 34.62%**), Chiquián (ICI 51.92%) y Aija (**ICI 37.93%**).

Exp. N.º PAS-003-2024-SUNASS-ODS-HUR

- Presión de la EP, en las localidades de Huaraz (ICI 0%), Caraz (ICI 0%), Chiquián (ICI 0%) y Aija (ICI 0%).
- Continuidad de la EP, en las localidades de Huaraz (ICI 0%), Caraz (ICI 0%), Chiquián (ICI 0%) y Aija (ICI 0%).

3.16 Para la etapa de decisión, en el Informe de Decisión N.º 089-2025-SUNASS-DS (págs. 3 al 22), que forma parte integrante de la **Resolución 101**, la **DS** ha evaluado de manera detallada los descargos presentados por la **empresa prestadora** respecto a las infracciones tipificadas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del ítem A del Anexo N.º 2 TUO del RGFS, referidas al incumplimiento de las metas de gestión correspondientes al primer año regulatorio (enero a diciembre de 2023), concluyendo que la **empresa prestadora** no acreditó el cumplimiento de las metas de gestión, por lo que no hubo modificación de los porcentajes con respecto al análisis del IFI. Lo señalado se puede verificar en la siguiente imagen:

4.2.4 Integración del análisis

i. De lo anterior se determina que la Empresa Prestadora resulta responsable de la comisión de las siguientes infracciones:

- Infracción tipificada en el numeral 4.1, ítem A del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, al haber obtenido un ICG menor al 85% en las metas de gestión del primer año regulatorio (**ICG = 27.93 %**), en el primer año regulatorio (enero 2023 a diciembre 2023).
- Infracción tipificada en el numeral 4.2, ítem A del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, al haber obtenido, en el primer año regulatorio (**enero a diciembre 2023**), un ICI a nivel EPS, menor al 80% en las metas de gestión:
 - Porcentaje de ejecución de la reserva MRSE (**ICI = 0%**)
 - Porcentaje de ejecución de la reserva de GRD y ACC (**ICI = 0%**)
 - Porcentaje de ejecución de la reserva PCC y PAS (**ICI = 0%**)
 - Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP (**ICI = 0%**)
 - Catastro Técnico de la EP (**ICI = 62.46%**)
 - Presión de la EP (**ICI 0%**).
 - Continuidad de la EP (**ICI 0 %**).
- Infracción tipificada en el numeral 4.3, ítem A del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, al haber obtenido, en el primer año regulatorio (enero a diciembre 2023), un ICI a nivel EPS, menor al 80% en las metas de gestión
 - Catastro Técnico de la EP
 - Huaraz (ICI 68.49%)
 - Caraz (ICI 34.62%)
 - Chiquián (ICI 51.92%)
 - Aija (ICI 37.93%)
 - Presión de la EP
 - Huaraz (ICI 0%)
 - Caraz (ICI 0%)
 - Chiquián (ICI 0%)
 - Aija (ICI 0%)
 - Continuidad de la EP
 - Huaraz (ICI 0%)
 - Caraz (ICI 0%)
 - Chiquián (ICI 0%)
 - Aija (ICI 0%)

En tal sentido, **corresponde determinar la sanción a imponer a la Empresa Prestadora con relación a estos extremos del PAS.**

Exp. N.º PAS-003-2024-SUNASS-ODS-HUR

3.17 Asimismo, en el numeral 5 del Informe de Decisión N.º 089-2025-SUNASS-DS, que forma parte integrante de la **Resolución 101**, la **DS** realizó el análisis de la determinación de la sanción a aplicar a la **empresa prestadora**, en el cual concluye que en la etapa decisoria consideró el costo postergado¹⁹ como beneficio ilícito y los costos del estudio tarifario; así como la variación del importe de la UIT de S/ 5,150 a S/ 5,350; por lo que la multa es de 18.60 UIT, tal como se detalla:

Cabe señalar que, el importe de la multa calculada en esta etapa de decisión de 18.60 UIT, varía respecto a la calculada por la ODS Huaraz (40.73 UIT), debido se consideró el beneficio ilícito como costo postergado y se consideró los costos del estudio tarifario; además, por la variación del importe de la UIT de S/ 5,150 a S/ 5,350

3.18 En ese contexto, se constata que tanto la **ODS Huaraz** como la **DS**, mediante el **IFI** y el Informe de Decisión N.º 089-2025-SUNASS-DS, respectivamente, realizaron un análisis detallado y objetivo de todos los aspectos abordados en los descargos presentados por la **empresa prestadora**. En consecuencia, carece de sustento la afirmación de la apelante respecto a una supuesta conducta atípica por parte de la Sunass, toda vez que, durante el desarrollo del PAS, las infracciones previstas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del ítem A del Anexo 2 del TUO del RGFS fueron debidamente evaluadas y verificadas, en estricto cumplimiento del debido procedimiento y con base en los elementos del expediente.

3.19 En consecuencia, este extremo del recurso de apelación debe ser declarado infundado.

3.20 En otro punto, la **empresa prestadora** sostiene que: "*(...) mediante OFICIO N.º 0031-2024-SUNASS-ODS-HUR2 mediante el cual se habría requerido información a fin de ejecutar su acto fiscalizadorio, sin haber tenido en cuenta en esta parte los plazos aprobados para la presentación de la información financiera y presupuestal ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) información que fuera proporcionada por nuestra parte en primera instancia habiendo sobre ella tenido variaciones al cierre del ejercicio del 2023 variaciones significativas sobre las cuales SUNASS no se habría pronunciado en tanto para la imposición de*

¹⁹ Con relación al beneficio ilícito, cabe señalar que la Empresa Prestadora, al incumplir las metas de gestión del primer año regulatorio (enero a diciembre 2023), obtuvo una reducción en sus costos bajo las formas de costo postergado; esto debido a que, los gastos, costos o inversiones que debió efectuar la Empresa Prestadora para cumplir las metas de gestión, no se efectuaron oportunamente, obteniendo un beneficio por el valor del dinero en el tiempo y la empresa aún tiene la oportunidad de cumplirlas en los meses posteriores al primer año regulatorio. Cabe indicar que la fuente de información de los costos considerados en la determinación de la multa proviene del Estudio Tarifario (Informe de Decisión N.º 089-2025-SUNASS-DS de la pág. 25)

Exp. N.º PAS-003-2024-SUNASS-ODS-HUR

multa en el peor de los casos teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N.º 056-2024-E.P.S. "CHAVIN" S.A/OAF de fecha 11 de abril del 2024 debiera haber sido proporcional y razonable en tanto el no haberse valorado tal documento en se denota la existencia de diferencias mínimas entre el periodo 2022 y 2023 (...)" (sic).

- 3.21** Respecto a este punto, y contrastado con los documentos que obran en el presente expediente, se observa que su cuestionamiento está relacionado a la meta de gestión "Relación de trabajo"; la cual no fue objeto de este PAS, al haberse cumplido para el primer año regulatorio.
- 3.22** En efecto, se advierte que de la revisión del Informe de Fiscalización N.º 0047-2024-SUNASS-ODS-HUR-ESP, que forma parte de la **Resolución 004**, la **ODS Huaraz** señaló que en tanto la **empresa prestadora** cumplió esta meta de gestión, correspondía archivar la acción de fiscalización en este extremo.
- 3.23** Por lo tanto, carece de objeto pronunciarse sobre el fondo de este y los demás puntos controvertidos respecto a la meta de gestión relación de trabajo.
- 3.24** Finalmente, la **empresa prestadora** sostiene que: "(...) *el Informe N.º 056-2024-E.P.S. "CHAVIN" S.A/OAF de fecha 11 de abril del 2024 debiera haber sido proporcional y razonable en tanto el no haberse valorado tal documento en se denota la existencia de diferencias mínimas entre el periodo 2022 y 2023 eso respecto a las cargas personales diferencias mínimas tal como se acredita aquello amerita una valoración indebida de la prueba y motiva de parte de la SUNASS a la imposición de una AMONESTACIÓN en tanto de los años comparativos no existiría d[i]ferencia" (sic).*
- 3.25** Al respecto, tal como hemos mencionado anteriormente lo referido a las cargas personales está relacionado con la meta de gestión "Relación de trabajo", meta que ha cumplido la **empresa prestadora**, por lo que no es parte del presente PAS. En consecuencia, carece de objeto pronunciarse sobre este extremo del argumento.
- 3.26** Sin perjuicio de lo anterior, debido a que la empresa solicita la aplicación de la amonestación escrita se procederá a evaluar si corresponde variar la sanción de multa a dicho tipo de sanción.
- 3.27** El artículo 34 del RGFS (38 del TUO del RGFS), dispone lo siguiente:

Exp. N.º PAS-003-2024-SUNASS-ODS-HUR**"Artículo 34.- Facultad del órgano resolutivo**

La Dirección de Sanciones o la Gerencia General, según corresponda, de acuerdo al análisis que efectúen, se encuentran facultadas a imponer amonestación escrita en los supuestos en que la autoridad instructora puede recomendarla como sanción, de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 35 del presente reglamento. Asimismo, en alguno de los siguientes casos:

a) Cuando el administrado haya efectuado las medidas necesarias para mitigar las consecuencias de su incumplimiento hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

b) Cuando considere que la imposición de una multa podría agravar las circunstancias del administrado en perjuicio de los usuarios"

- 3.28** Como se puede verificar del artículo antes citado, para que el órgano resolutivo imponga una amonestación escrita, debe ocurrir alguno de los supuestos establecidos en el artículo 34 del RGFS; en el presente caso, la **empresa prestadora** no ha señalado en qué causal se encontraría, por lo que se procederá a evaluar ambas causales con la documentación obrante en el expediente PAS.
- 3.29** En relación con el supuesto previsto en el literal a) del artículo 34 del RGFS, que establece la posibilidad de considerar las medidas adoptadas para mitigar las consecuencias del incumplimiento, tras la revisión integral del PAS y, en particular, en el numeral 5.3 del Informe de Decisión N.º 089-2025-SUNASS-DS (pág. 27), se advierte que la **empresa prestadora** no ha acreditado la implementación de acciones necesarias para mitigar las consecuencias de su incumplimiento.
- 3.30** En efecto, se aprecia que la apelante ha incumplido las metas de gestión y no ha remitido información adicional que permita evidenciar que ha realizado alguna mitigación de las consecuencias de la comisión de las infracciones contempladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del ítem A del Anexo N.º 2 del TULO del RGFS, conforme al análisis detallado en el ítem 4.2 (págs. 3 al 22) del mencionado informe; por lo que, no se subsume en el primer supuesto.
- 3.31** Por otro lado, se verifica que la **DS** evaluó el supuesto b) del artículo 34 del RGFS sobre si la imposición de la multa podría agravar las circunstancias del administrado en perjuicio de los usuarios y concluyó que la aplicación de una multa de **18.60 UIT** no agravaría sus circunstancias económicas y/o financieras, toda vez que es menor a la multa tope por ingresos (**41.97 UIT**) y por tipo de empresa (100 UIT).

Exp. N.º PAS-003-2024-SUNASS-ODS-HUR

- 3.32** En ese sentido, queda claro que la amonestación escrita en el marco del artículo 34 del RGFS no correspondía ser aplicado.
- 3.33** Por otro lado, sobre la base del artículo 35 del RGFS, corresponde analizar si la **empresa prestadora** está dentro de alguno de los siguientes supuestos para la aplicación de amonestación escrita:
- "Artículo 35.- Determinación de la sanción**
(...)
La autoridad instructora podrá recomendar amonestación escrita en cualquiera de los siguientes casos:
"(i) No exista beneficio ilícito que extraer.
(ii) La prognosis de la multa sea inferior a 0.25 UIT en el caso que exista beneficio ilícito que extraer y la conducta de la infracción no sea reincidente".
- 3.34** En relación con el ítem (i) del artículo 35 del RGFS, sobre que no exista beneficio ilícito que extraer, se debe precisar que la multa final impuesta por las infracciones tipificadas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del ítem A del Anexo N.º 2 del TUO del RGFS es una multa *Ad-Hoc*, que incluye el factor de beneficio ilícito que obtuvo la **empresa prestadora** como consecuencia de incumplir las metas de gestión.
- 3.35** En el caso concreto, considerando la naturaleza de las metas de gestión incumplidas -correspondientes a los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del ítem A del Anexo N.º 2 del TUO del RGFS- y la documentación obrante en el expediente, se advierte que el incumplimiento generó un beneficio ilícito para la **empresa prestadora**, bajo la forma de un costo postergado. Ello en la medida en que los gastos, costos o inversiones que debió efectuar la apelante para cumplir las metas de gestión, no se efectuaron oportunamente ya que aún tiene la oportunidad de cumplirlas en los siguientes años regulatorios, por lo que obtuvo un beneficio por el valor del dinero en el tiempo. Cabe indicar que la fuente de información de los costos considerados en la determinación de la multa proviene del Estudio Tarifario.
- 3.36** De lo expuesto, no corresponde la aplicación del ítem (i) del artículo 35 del RGFS en el presente caso.
- 3.37** Con relación al punto (ii) del artículo 35 del RGFS, debido a que el valor de la multa final impuesta (18.60 UIT) a la **empresa prestadora** supera el 0.25 UIT que requiere el supuesto, no corresponde su aplicación en el presente caso.

Exp. N.º PAS-003-2024-SUNASS-ODS-HUR

- 3.38** En ese sentido, queda evidenciado que la amonestación escrita en el marco del artículo 35 del RGFS no correspondía ser aplicado a la **empresa prestadora** en el presente caso; por lo que fue correcto optar por la multa.
- 3.39** Por todo lo expuesto, no se evidencia ninguna vulneración de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ni de alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10 del TUO de la LPAG, razón por la cual no corresponde declarar la nulidad de la **Resolución 101** como pretende la apelante.
- 3.40** En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación de la **empresa prestadora**.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass, aprobada por Decreto Supremo N.º 145-2019-PCM; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 064-2023-SUNASS-CD; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la **EPS CHAVÍN S.A.**, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución de la Dirección de Sanciones N.º 101-2025-SUNASS-DS.

Artículo 2º.- **DECLARAR** agotada la vía administrativa.

Artículo 3º.- **NOTIFICAR** a **EPS CHAVÍN S.A.** la presente resolución y el Informe N.º 00094-2025-SUNASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 4º.- **COMUNICAR** la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Servicios de Huaraz y a la Dirección de Sanciones para los fines correspondientes.

Exp. N.º PAS-003-2024-SUNASS-ODS-HUR

Artículo 5º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MANUEL FERNANDO MUÑOZ QUIROZ
Gerente General